

Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb
5 Hoya de Teruel:	
Todos los términos	0,74
Resto de comarcas	2,74
45 Toledo:	
Todas las comarcas	0,48
46 Valencia:	
Todas las comarcas	0,66
47 Valladolid:	
1 Tierra de Campos:	
Todos los términos	1,92
2 Centro:	
Todos los términos	1,92
3 Sur:	
Todos los términos	1,92
4 Sureste:	
Todos los términos	1,92
Resto de comarcas	1,65
48 Vizcaya:	
Todas las comarcas	0,48
49 Zamora:	
Todas las comarcas	1,13
50 Zaragoza:	
1 Egea de los Caballeros:	
Todos los términos	2,66
3 Calatayud:	
9 Alarba	3,18
15 Alconchel de Ariza	3,18
20 Alhama de Aragón	3,18
29 Aniñón	3,18
31 Aranda de Moncayo	3,18
34 Ariza	3,18
38 Ateca	3,18
46 Belmonte de Calatayud	3,18
47 Berdejo	3,18
50 Bijuesca	3,18
54 Bordalba	3,18
57 Brea	3,18
58 Busierca	3,18
65 Cabolafuente	3,18
67 Calatayud	3,18
70 Calmarza	3,18
71 Campillo de Aragón	3,18
72 Carenas	3,18
75 Castejón de Alarba	3,18
76 Castejón de las Armas	3,18
79 Cervera de la Cañada	3,18
81 Cetina	3,18
82 Cimballa	3,18
84 Clares de Ribota	3,18
87 Contamina	3,18
96 Embid de Ariza	3,18
110 Frasnó (El)	3,18
116 Fuentes de Jiloca	2,86
120 Godojus	3,18
121 Gotor	3,18
125 Ibdes	3,18
126 Illueca	3,18
129 Jaraba	3,18
130 Jarque	3,18
155 Malanquilla	3,18
159 Maluenda	3,18
162 Mara	3,18
169 Miedes	2,86
172 Monreal de Ariza	3,18
173 Monverde	3,18
174 Montón	2,86
176 Morata de Jiloca	3,18
177 Mores	3,18
178 Moros	3,18
183 Munebrega	3,18

Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb
192 Nuévalos	3,18
194 Olves	3,18
196 Orera	3,18
198 Oseja	3,18
201 Paracuellos de Jiloca	3,18
202 Paracuellos de la Ribera	3,18
214 Pomer	3,18
215 Pozuel de Ariza	3,18
229 Ruesca	2,86
241 Saviñán	3,18
242 Sediles	3,18
243 Sestrica	3,18
246 Sisamón	3,18
253 Terrer	3,18
257 Torralba de Ribota	3,18
259 Torrehermosa	3,18
260 Torrelapaja	3,18
263 Torrijo	3,18
277 Valtorres	3,18
279 Velilla de Jiloca	3,18
282 Villueña (La)	3,18
286 Villalba de Perejil	3,18
287 Villalengua	3,18
293 Villarroya de la Sierra	3,18
5 Zaragoza:	
Todos los términos	3,18
6 Daroca:	
1 Abanto	2,86
2 Acered	2,86
7 Aladrén	2,95
16 Aldehuela de Liestos	2,86
28 Anento	2,86
37 Atea	2,86
40 Badules	2,86
42 Balconchán	2,86
48 Berruoco	2,86
90 Cubel	2,86
91 Cuerlas (Las)	2,86
94 Daroca	2,86
108 Fombuena	2,86
117 Gallocanta	2,86
124 Herrera de los Navarros	2,95
134 Langa del Castillo	2,86
138 Lechón	2,86
149 Luesma	2,95
154 Mainar	2,86
161 Manchones	2,86
184 Murero	2,86
188 Nombrevilla	2,86
195 Orcajo	2,86
224 Retascón	2,86
227 Romanos	2,86
239 Santed	2,86
256 Torralba de los Frailes	2,86
258 Torralbilla	2,86
271 Used	2,86
273 Valdehorna	2,86
274 Val de San Martín	2,86
283 Villadoz	2,86
284 Villafeliche	2,86
289 Villanueva de Jiloca	2,86
292 Villarreal de Huerva	2,86
294 Villarroya del Campo	2,86
295 Vistabella	2,95
Resto de provincia	1,90

8251

ORDEN de 18 de marzo de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.

En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combina-

dos, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—El Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1987, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

**Segundo.**—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos I y II, respectivamente, de esta Orden.

**Tercero.**—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos, a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Cuarto.**—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y un 10 por 100 de las mismas para gestión externa.

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20 se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente disposición.

**Quinto.**—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituyen el recibo a pagar por el tomador del seguro.

**Sexto.**—Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños, que se aplicará en concepto de franquicia.

**Séptimo.**—Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la «reserva acumulativa de seguros agrarios», establecida en el artículo 42 del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados.

Asimismo, se destinará íntegramente a dotar esta reserva el importe de los recargos de seguridad aplicados a las primas de riesgo en las tarifas que se aprueben en el artículo segundo en esta Orden.

**Octavo.**—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coseguros son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

**Noveno.**—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

**Décimo.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

#### ANEXO I

##### Condiciones especiales del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de leguminosas pienso (algarroba, almorta, altramuces, alholva, garbanzos negros, guisantes, latiros, habas pequeñas, habas grandes, yerros y veza) y consumo humano (garbanzos, judías secas y lentejas) contra los riesgos de pedrisco e incendio, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda el 8 de junio del año 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

**Primera. Objeto.**—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños producidos por el pedrisco y el incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción real esperada en cada parcela y acaecidos durante el período de garantía.

Para el riesgo de incendio, la garantía ampara exclusivamente los daños ocasionados en la cosecha asegurada, bien por la acción directa del fuego, bien por sus consecuencias inevitables, y siempre que el incendio se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del asegurado o de las personas de quienes responda civilmente. Para este riesgo la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras,

en éstas y durante el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

A los solos efectos del Seguro, se entiende por:

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**Incendio:** La combustión y abrasamiento por fuego con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Segunda. Ambito de aplicación.**—El ámbito de aplicación de este Seguro abarcará todas las parcelas, tanto de secano como de regadío, cultivadas de leguminosas pienso y/o consumo humano enclavadas en todo el territorio nacional.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

**Tercera. Producciones asegurables.**—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de leguminosas-pienso: Algarrobas, almortas, altramuces, alholva, garbanzos negros, guisantes, latiros, habas pequeñas, habas grandes, yerros y veza; y de leguminosas para consumo humano: Garbanzos, judías secas y lentejas, destinados a la obtención exclusiva de grano, siempre que reúnan las características mínimas de comercialización fijadas al respecto y que dichos cultivos cumplan las condiciones técnicas mínimas exigibles de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización en caso de siniestro correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento.

Asimismo, son asegurables los cultivos en parcelas que reuniendo las condiciones establecidas en el párrafo anterior hayan sido anuladas en el Seguro Integral de Leguminosas Grano.

No son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas que se encuentran en estado de sensible abandono.

Los cultivos en parcelas destinados a pastos o a la obtención de forrajes.

Los cultivos en parcelas destinados a experimentación o ensayo, tanto en material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las producciones mencionadas quedan, por tanto, excluidas, en todo caso, de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de Seguro.

**Cuarta. Exclusiones.**—Además de las previstas en la condición tercera de las generales de la póliza de Seguro, quedan excluidos de las garantías los daños:

1. Producidos por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.

2. Producidos en parcelas afectadas por el pedrisco o el incendio antes de la toma de efecto del Seguro.

3. Ocasionados por oxidación o fermentación, erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra, caída de cuerpos siderales o aerolitos.

4. Causados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmunicaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Además de lo anteriormente indicado, quedan excluidos los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotajes o acciones terroristas.

Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial; levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

**Quinta. Período de garantía.**—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y no antes de la aparición de la primera hoja verdadera y finalizará, para el riesgo de pedrisco, en el momento de la recolección, y para el riesgo de incendio, en el momento en que se haya trasladado el grano hasta el granero.

En todo caso, el período de garantía finalizará para ambos riesgos a lo más tardar con la recolección, teniendo como fechas límites las siguientes:

Algarroba: 31 de julio de 1987.

Alholva, almortas, altramuces, guisantes, habas, latiros, lentejas y yeros: 31 de agosto de 1987.

Veza y garbanzos: 30 de septiembre de 1987.

Judías secas: 31 de octubre de 1987.

A estos efectos, se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o, en su caso, cuando la cosecha alcance el porcentaje de humedad adecuado o necesario para su realización.

**Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor.**—El tomador del Seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de Seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que, previa o simultáneamente, se haya formalizado la declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo.

**Séptima. Período de carencia.**—a) Para el riesgo de incendio la póliza toma efecto a las cero horas del día siguiente al que quede formalizada la declaración de Seguro, según se establece en la condición anterior.

b) Para el riesgo de pedrisco se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**Octava. Pago de prima.**—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de Seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

**Novena. Obligaciones del tomador del Seguro y asegurado.**—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posean en todo el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la declaración de Seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de las parcelas; en caso de desconocerlos, deberá incluir cualquier otro dato que pueda servir para su identificación.

c) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

d) Consignar en la declaración de Seguro la variedad sembrada en cada parcela.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

**Décima. Precios unitarios.**—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

**Undécima. Rendimiento unitario.**—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

**Duodécima. Capital asegurado.**—El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Si a lo largo de la vigencia del seguro, según lo establecido en la condición undécima, se corrigiera la producción declarada por el asegurado en alguna(s) parcela(s), el valor de producción que le corresponderá será el resultado de aplicar a la producción corregida, en cada parcela(s), el precio unitario asignado por el asegurado.

**Decimotercera. Comunicación de daños.**—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de siniestro causados por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro declaración ante la autoridad judicial el lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración judicial deberá ser remitida a la Agrupación en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

**Decimocuarta. Muestras testigos.**—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección obligándose a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de la superficie de la parcela y representativas del estado del cultivo.

Las muestras deberán ser continuas, en franjas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela, y repartidas uniformemente dentro de la parcela siniestrada.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente norma específica de peritación de daños cuando sea dictada.

**Decimoquinta. Siniestro indemnizable.-1.** Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable, los daños sufridos deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela siniestrada. Ahora bien, si el pedrisco afectara a una extensión de la parcela asegurada inferior al 10 por 100 de su superficie total, para que el siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños ocasionados deberán ser superiores al 10 por 100 de la décima parte de la producción real esperada en la totalidad de la parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera alguno de los siniestros en la misma superficie afectada de la parcela asegurada los daños producidos serán acumulables.

En caso de incendio en la producción asegurada una vez recogido el grano, el porcentaje de daños peritados sobre el mismo se repartirá proporcionalmente a las producciones reales de cada una de las parcelas de las que proceda el grano siniestrado, acumulándose los daños obtenidos a los evaluados en cada una de las parcelas anteriormente citadas.

**Decimosesta. Franquicia.-**En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

**Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.-**Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, evaluándose el porcentaje total de los mismos debido a la ocurrencia del riesgo cubierto, aplicando dicho porcentaje a la producción real esperada en la parcela siniestrada.

Si los siniestros fueran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo.

Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

**Decimooctava. Inspección de daños.-**Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección si procediera, en un plazo no superior a siete días a contar desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado o tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Asimismo se considerará la estimación de la cosecha realizada por el agricultor.

Salvo que en cualquier caso la agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la norma general de peritación.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

En todo caso, si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a

realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

**Decimonovena. Clases de cultivo.-**A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre los Seguros Agrarios Combinados, se considerará como clase única los cultivos destinados exclusivamente a la producción de grano de leguminosas pienso: Algarroba, almorta, altramuces, alholva, garbanzos negros, guisantes, latiros, habas pequeñas, habas grandes, yeros, veza, y leguminosas de consumo humano: Garbanzos, judías secas y lentejas.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

**Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.-**Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación del terreno, antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

2. Realización de la siembra, en condiciones adecuadas en relación a:

Oportunidad de la misma.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo.

Densidad de la siembra.

Idoneidad de la especie o variedad, de acuerdo con las condiciones ambientales de cada zona.

Utilización de semilla con un estado sanitario aceptable.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

4. Control de malas hierbas, siempre que con ello no perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios, en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Riegos oportunos y suficientes, en plantaciones de regadío.

Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

**Vigésima primera. Normas de peritación.-**Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

## ANEXO II

### Tarifa de primas comerciales del Seguro: Leguminosas

PLAN 1987

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

Ambio territorial		P <sup>o</sup> Comb.
1	Alava:	
1	Cantábrica:	
	Todos los términos .....	1,58
2	Estribaciones Gorbea:	
	Todos los términos .....	1,58
3	Valles alaveses:	
	Todos los términos .....	1,58
4	Llanada alavesa:	
	Todos los términos .....	1,82

Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.
5 Montaña alavesa: Todos los términos	2,74	6 Badajoz:	
6 Rioja alavesa: Todos los términos	1,58	1 Alburquerque: Todos los términos	0,56
2 Albacete:		2 Mérida: Todos los términos	0,59
1 Mancha: Todos los términos	4,04	3 Don Benito: Todos los términos	1,03
2 Manchuela: Todos los términos	2,40	4 Puebla Alcocer: Todos los términos	0,56
3 Sierra Alcaraz: Todos los términos	1,78	5 Herrera del Duque: Todos los términos	0,56
4 Centro: Todos los términos	3,56	6 Badajoz: Todos los términos	0,56
5 Almansa: Todos los términos	3,11	7 Almendralejo: Todos los términos	0,77
6 Sierra Segura: Todos los términos	1,93	8 Castuera: Todos los términos	0,97
7 Hellín: Todos los términos	4,75	9 Olivenza: Todos los términos	0,56
3 Alicante:		10 Jerez de los Caballeros: Todos los términos	0,56
1 Vinalopo: Todos los términos	0,58	11 Llerena: Todos los términos	0,69
2 Montaña: Todos los términos	0,58	12 Azuaga: Todos los términos	0,97
3 Marquesado: Todos los términos	0,58	7 Baleares:	
4 Central: Todos los términos	0,58	1 Ibiza: Todos los términos	0,41
5 Meridional: Todos los términos	0,58	2 Mallorca: Todos los términos	0,41
4 Almería:		3 Menorca: Todos los términos	0,41
1 Los Vélez: Todos los términos	1,02	8 Barcelona:	
2 Alto Almazora: Todos los términos	1,44	1 Bergada: Todos los términos	4,92
3 Bajo Almazora: Todos los términos	1,20	2 Bagés: Todos los términos	1,44
4 Río Nacimiento: Todos los términos	0,56	3 Osona: Todos los términos	4,64
5 Campo Tabernas: Todos los términos	1,44	4 Moyanes: Todos los términos	4,09
6 Alto Andarax: Todos los términos	0,56	5 Penedés: Todos los términos	3,08
7 Campo Dalías: Todos los términos	0,56	6 Anoia: Todos los términos	1,53
8 Campo Níjar y bajo Andarax: Todos los términos	0,56	7 Maresme: Todos los términos	1,33
5 Avila:		8 Vallés oriental: Todos los términos	1,53
1 Arévalo-Madrigal: Todos los términos	2,75	9 Vallés occidental: Todos los términos	2,01
2 Avila: Todos los términos	2,51	10 Bajo Llobregat: Todos los términos	3,46
3 Barco Avila-Piedrahíta: Todos los términos	1,24	9 Burgos:	
4 Gredos: Todos los términos	1,24	1 Merindades: Todos los términos	1,62
5 Valle Bajo Alberche: Todos los términos	1,24	2 Bureba-Ebro: Todos los términos	1,62
6 Valle del Tiétar: Todos los términos	1,24		

Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.
3 Demanda: Todos los términos .....	6,11	13 Ciudad Real:	
4 La Ribera: Todos los términos .....	1,62	1 Montes Norte: Todos los términos .....	1,82
5 Arlanza: Todos los términos .....	2,58	2 Campo de Calatrava: Todos los términos .....	1,41
6 Pisuerga: Todos los términos .....	4,39	3 Mancha: Todos los términos .....	1,49
7 Páramos: Todos los términos .....	2,75	4 Montes sur: Todos los términos .....	1,32
8 Arlanzón: Todos los términos .....	3,70	5 Pastos: Todos los términos .....	2,09
10 Cáceres:		6 Campo de Montiel: Todos los términos .....	1,53
1 Cáceres: Todos los términos .....	0,45	14 Córdoba:	
2 Trujillo: Todos los términos .....	0,87	1 Pedroches: Todos los términos .....	0,82
3 Brozas: Todos los términos .....	0,87	2 La Sierra: Todos los términos .....	1,83
4 Valencia de Alcántara: Todos los términos .....	0,45	3 Campiña baja: Todos los términos .....	0,69
5 Logrosán: Todos los términos .....	0,89	4 Las Colonias: Todos los términos .....	0,69
6 Navalmoral de la Mata: Todos los términos .....	1,33	5 Campiña alta: Todos los términos .....	0,69
7 Jaraíz de la Vera: Todos los términos .....	0,45	6 Penibética: Todos los términos .....	0,69
8 Plasencia: Todos los términos .....	0,45	15 La Coruña:	
9 Hervás: Todos los términos .....	0,91	1 Septentrional: Todos los términos .....	0,45
10 Coria: Todos los términos .....	0,45	2 Occidental: Todos los términos .....	0,45
11 Cádiz:		3 Interior: Todos los términos .....	0,45
1 Campiña de Cádiz: Todos los términos .....	0,56	16 Cuenca:	
2 Costa noroeste de Cádiz: Todos los términos .....	0,56	1 Alcarria: Todos los términos .....	2,35
3 Sierra de Cádiz: Todos los términos .....	0,56	2 Serranía alta: Todos los términos .....	2,35
4 De la Janda: Todos los términos .....	0,56	3 Serranía media: Todos los términos .....	2,12
5 Campo de Gibraltar: Todos los términos .....	0,56	4 Serranía baja: Todos los términos .....	2,35
2 Castellón:		5 Manchuela: Todos los términos .....	3,24
1 Alto Maestrazgo: Todos los términos .....	1,50	6 Mancha baja: Todos los términos .....	1,48
2 Bajo Maestrazgo: Todos los términos .....	1,50	7 Mancha alta: Todos los términos .....	1,95
3 Llanos centrales: Todos los términos .....	1,50	17 Gerona:	
4 Peñagolosa: Todos los términos .....	1,50	1 Cerdaña: Todos los términos .....	8,28
5 Litoral norte: Todos los términos .....	1,50	2 Ripollés: Todos los términos .....	9,16
6 La Plana: Todos los términos .....	1,50	3 Garrotxa: Todos los términos .....	5,04
7 Palancia: Todos los términos .....	1,50	4 Alto Ampurdán: Todos los términos .....	2,83
		5 Bajo Ampurdán: Todos los términos .....	2,83

Ambito territorial		P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial		P <sup>o</sup> Comb.
6	Gironés:		4	Hoya de Huesca:	
	Todos los términos	3,11		Todos los términos	0,91
7	La Selva:		5	Somontano:	
	Todos los términos	2,97		Todos los términos	1,32
18	Granada:		6	Monegros:	
1	De La Vega:			Todos los términos	1,64
	Todos los términos	3,41	7	La Litera:	
2	Guadix:			Todos los términos	0,76
	Todos los términos	1,95	8	Bajo Cinca:	
3	Baza:			Todos los términos	1,01
	Todos los términos	1,01	23	Jaén:	
4	Huéscar:		1	Sierra Morena:	
	Todos los términos	1,01		Todos los términos	2,01
5	Iznalloz:		2	El Condado:	
	Todos los términos	1,71		Todos los términos	1,02
6	Montefrío:		3	Sierra de Segura:	
	Todos los términos	2,08		Todos los términos	2,46
7	Alhama:		4	Campaña del Norte:	
	Todos los términos	2,88		Todos los términos	1,02
8	La Costa:		5	La Loma:	
	Todos los términos	3,72		Todos los términos	2,62
9	Las Alpujarras:		6	Campaña del Sur:	
	Todos los términos	2,37		Todos los términos	1,02
10	Valle de Lecrín:		7	Magina:	
	Todos los términos	2,08		Todos los términos	3,35
19	Guadalajara:		8	Sierra de Cazorla:	
1	Campaña:			Todos los términos	2,16
	Todos los términos	6,07	9	Sierra Sur:	
2	Sierra:			Todos los términos	1,02
	Todos los términos	7,32	24	León:	
3	Alcarria alta:		1	Bierzo:	
	Todos los términos	6,41		Todos los términos	2,51
4	Molina de Aragón:		2	La Montaña de Luna:	
	Todos los términos	7,32		Todos los términos	2,51
5	Alcarria baja:		3	La Montaña de Riaño:	
	Todos los términos	2,55		Todos los términos	2,51
20	Guipúzcoa:		4	La Cabrera:	
1	Guipúzcoa:			Todos los términos	2,51
	Todos los términos	0,45	5	Astorga:	
21	Huelva:			Todos los términos	2,51
1	Sierra:		6	Tierras de León:	
	Todos los términos	0,56		Todos los términos	2,51
2	Andévalo occidental:		7	La Bañeza:	
	Todos los términos	0,56		Todos los términos	2,51
3	Andévalo oriental:		8	El Páramo:	
	Todos los términos	0,56		Todos los términos	2,51
4	Costa:		9	Esla-Campos:	
	Todos los términos	0,56		Todos los términos	4,48
5	Condado Campiña:		10	Sahagún:	
	Todos los términos	0,56		Todos los términos	3,13
6	Condado Litoral:		25	Lérida:	
	Todos los términos	0,56	1	Valle de Arán:	
22	Huesca:			Todos los términos	2,51
1	Jacetania:		2	Pallars-Ribagorza:	
	Todos los términos	2,51		Todos los términos	5,97
2	Sobrarbe:		3	Alto Urgel:	
	Todos los términos	2,51		Todos los términos	2,45
3	Ribagorza:		4	Conca:	
	Todos los términos	2,90		Todos los términos	2,51

Ambito territorial		P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial		P <sup>o</sup> Comb.
5	Solsones:		30	Murcia:	
	Todos los términos .....	2,49	1	Noroeste:	
6	Noguera:			Todos los términos .....	5,03
	Todos los términos .....	1,26	2	Noroeste:	
7	Urgel:			Todos los términos .....	2,67
	Todos los términos .....	0,96	3	Centro:	
8	Segarra:			Todos los términos .....	1,44
	Todos los términos .....	1,62	4	Río Segura:	
9	Segria:			Todos los términos .....	3,73
	Todos los términos .....	1,55	5	Suroeste y Valle Guadaluén:	
10	Garrigas:			Todos los términos .....	1,73
	Todos los términos .....	0,89	6	Campo de Cartagena:	
26	La Rioja:			Todos los términos .....	1,02
1	Rioja alta:		31	Navarra:	
	Todos los términos .....	4,32	1	Cantábrica-baja montaña:	
2	Sierra Rioja alta:			Todos los términos .....	2,61
	Todos los términos .....	4,32	2	Alpina:	
3	Rioja media:			Todos los términos .....	3,59
	Todos los términos .....	4,32	3	Tierra Estella:	
4	Sierra Rioja media:			Todos los términos .....	4,10
	Todos los términos .....	4,32	4	Media:	
5	Rioja baja:			Todos los términos .....	3,11
	Todos los términos .....	4,32	5	La Ribera:	
6	Sierra Rioja baja:			Todos los términos .....	2,61
	Todos los términos .....	4,87	32	Orense:	
27	Lugo:		1	Orense:	
1	Costa			Todos los términos .....	0,45
	Todos los términos .....	0,45	2	El Barco de Valdeorras:	
2	Terra Cha:			Todos los términos .....	0,45
	Todos los términos .....	0,45	3	Verín:	
3	Central:			Todos los términos .....	0,45
	Todos los términos .....	0,45	33	Asturias:	
4	Montaña:		1	Vegadeo:	
	Todos los términos .....	0,45		Todos los términos .....	0,45
5	Sur:		2	Luarca:	
	Todos los términos .....	0,45		Todos los términos .....	0,45
28	Madrid:		3	Cangas del Narcea:	
1	Lozoya Somosierra:			Todos los términos .....	0,45
	Todos los términos .....	0,60	4	Grado:	
2	Guadarrama:			Todos los términos .....	0,45
	Todos los términos .....	0,60	5	Belmonte de Miranda:	
3	Area metropolitana de Madrid:			Todos los términos .....	0,45
	Todos los términos .....	0,60	6	Gijón:	
4	Campaña:			Todos los términos .....	0,45
	Todos los términos .....	1,19	7	Oviedo:	
5	Sur occidental:			Todos los términos .....	0,45
	Todos los términos .....	0,60	8	Mieres:	
6	Vegas:			Todos los términos .....	0,45
	Todos los términos .....	0,60	9	Llanes:	
				Todos los términos .....	0,45
29	Málaga:		10	Cangas de Onís:	
1	Norte o Antequera:			Todos los términos .....	0,45
	Todos los términos .....	0,56	34	Palencia:	
2	Serranía de Ronda:		1	El Cerrato:	
	Todos los términos .....	0,56		Todos los términos .....	1,24
3	Centro-Sur o Guadalhorce:		2	Campos:	
	Todos los términos .....	0,56		Todos los términos .....	2,35
4	Vélez-Málaga:		3	Saldaña-Valdavia:	
	Todos los términos .....	0,56		Todos los términos .....	2,83

Ambito territorial		P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial		P <sup>o</sup> Comb.
4	Boedo-Ojeda: Todos los términos	1,24	4	Pas-Iguña: Todos los términos	0,45
5	Guardo: Todos los términos	1,24	5	Asón: Todos los términos	0,45
6	Cervera: Todos los términos	1,24	6	Reinosa: Todos los términos	0,45
7	Aguilar: Todos los términos	1,37	40	Segovia:	
35	Las Palmas:		1	Cuéllar: Todos los términos	2,60
1	Gran Canaria: Todos los términos	0,62	2	Sepúlveda: Todos los términos	3,03
2	Fuerteventura: Todos los términos	0,62	3	Segovia: Todos los términos	2,06
3	Lanzarote: Todos los términos	0,62	41	Sevilla:	
36	Pontevedra:		1	La sierra Norte: Todos los términos	0,56
1	Montaña: Todos los términos	0,45	2	La Vega: Todos los términos	0,56
2	Litoral: Todos los términos	0,45	3	El Aljarafe: Todos los términos	0,56
3	Interior: Todos los términos	0,45	4	Las Marismas: Todos los términos	0,56
4	Miño: Todos los términos	0,45	5	La Campiña: Todos los términos	0,56
37	Salamanca:		6	La sierra Sur: Todos los términos	0,56
1	Vitigudino: Todos los términos	1,42	7	De Estepa: Todos los términos	0,56
2	Ledesma: Todos los términos	1,42	42	Soria:	
3	Salamanca: Todos los términos	1,42	1	Pinares: Todos los términos	4,10
4	Peñaranda de Bracamonte: Todos los términos	4,44	2	Tierras altas y Valle del: Todos los términos	2,63
5	Fuente de San Esteban: Todos los términos	1,42	3	Burgo de Osma: Todos los términos	1,90
6	Alba de Tormes: Todos los términos	1,42	4	Soria: Todos los términos	4,44
7	Ciudad Rodrigo: Todos los términos	1,42	5	Campo de Gomara: Todos los términos	4,76
8	La Sierra: Todos los términos	1,42	6	Almazán: Todos los términos	3,51
38	Santa Cruz de Tenerife:		7	Arcos de Jalón: Todos los términos	4,08
1	Norte de Tenerife: Todos los términos	0,62	43	Tarragona:	
2	Sur de Tenerife: Todos los términos	0,62	1	Terra-alta: Todos los términos	0,66
3	Isla de La Palma: Todos los términos	0,62	2	Ribera de Ebro: Todos los términos	0,66
4	Isla de La Gomera: Todos los términos	0,62	3	Bajo Ebro: Todos los términos	0,66
5	Isla de Hierro: Todos los términos	0,62	4	Priorato-Prades: Todos los términos	0,66
39	Cantabria:		5	Conca de Barberá: Todos los términos	0,66
1	Costera: Todos los términos	0,45	6	Segarra: Todos los términos	0,79
2	Liébana: Todos los términos	0,45	7	Campo de Tarragona: Todos los términos	0,66
3	Tudanca-Cabuérniga: Todos los términos	0,45			

Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.
8 Bajo Penedés: Todos los términos .....	0,66	10 Valle de Ayora: Todos los términos .....	0,58
44 Teruel:		11 Enguera y La Canal: Todos los términos .....	0,58
1 Cuenca del Jiloca: Todos los términos .....	5,68	12 La Costera de Játiva: Todos los términos .....	0,58
2 Serranía de Montalbán: Todos los términos .....	7,14	13 Valles de Albaida: Todos los términos .....	0,58
3 Bajo Aragón: Todos los términos .....	1,73	47 Valladolid:	
4 Serranía de Albarracín: Todos los términos .....	4,19	1 Tierra de Campos: Todos los términos .....	3,31
5 Hoya de Teruel: Todos los términos .....	4,36	2 Centro: Todos los términos .....	4,62
6 Maestrazgo: Todos los términos .....	7,14	3 Sur: Todos los términos .....	3,37
45 Toledo:		4 Sureste: Todos los términos .....	3,13
1 Talavera de la Reina: Todos los términos .....	1,48	48 Vizcaya:	
2 Torrijos: Todos los términos .....	1,42	1 Vizcaya: Todos los términos .....	0,45
3 Sagra-Toledo: Todos los términos .....	1,93	49 Zamora:	
4 La Jara: Todos los términos .....	2,51	1 Sanabria: Todos los términos .....	1,62
5 Montes de Navahermosa: Todos los términos .....	1,58	2 Benavente y los Valles: Todos los términos .....	2,34
6 Montes de Los Yébenes: Todos los términos .....	1,93	3 Aliste: Todos los términos .....	1,58
7 La Mancha: Todos los términos .....	2,55	4 Campos-Pan: Todos los términos .....	3,52
46 Valencia:		5 Sayago: Todos los términos .....	1,42
1 Rincón de Ademuz: Todos los términos .....	0,58	6 Duero bajo: Todos los términos .....	2,10
2 Alto Turia: Todos los términos .....	0,58	50 Zaragoza:	
3 Campos de Liria: Todos los términos .....	0,58	1 Egea de los Caballeros: Todos los términos .....	2,00
4 Requena-Utiel: Todos los términos .....	0,58	2 Borja: Todos los términos .....	1,58
5 Hoya de Buñol: Todos los términos .....	0,58	3 Calatayud: Todos los términos .....	0,70
6 Sagunto: Todos los términos .....	0,58	4 La Almunia de Doña Godina: Todos los términos .....	2,12
7 Huerta de Valencia: Todos los términos .....	0,58	5 Zaragoza: Todos los términos .....	5,04
8 Riberas del Júcar: Todos los términos .....	0,58	6 Daroca: Todos los términos .....	9,59
9 Gandía: Todos los términos .....	0,58	7 Caspe: Todos los términos .....	2,03